

por la UE para España en la campaña 1995/1996 menos la ayuda correspondiente.

**Sexta. Forma de pago.**—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1203/93.

Para ello el productor aportará certificación bancaria indicando número de cuenta corriente a la que debe ser transferido el importe.

La transferencia será abonada en:

Entidad bancaria .....  
cuenta corriente número ....., cuya titularidad  
corresponde al vendedor.

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

**Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.**—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....  
En el almacén o local sito en ....., destinado a tal  
efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciados .....  
En el caso de que el vendedor realice la entrega de .....  
kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor  
por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorán-  
dose en ..... pesetas/kilogramos dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

**Octava. Indemnizaciones.**—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación décima que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

**Novena. Arbitraje.**—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros, serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Décima. Comisión de seguimiento.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.  
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.  
(4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

## 11459 ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para pimentón, que regirá durante la campaña 1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria vistas a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para pimentón, formulada por las industrias: «Gremio de Exportadores de Pimentón de la Vera, Orenco Hoyo, Sociedad Limitada», y José Luis Mateos Hornero, de una parte, y de otra, por las organizaciones profesionales agrarias: COAG, UPA, ASAJA, Iniciativa Rural y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### CONTRATO-TIPO

**Contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para pimentón que regirá durante la campaña 1995**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1995 (1).

De una parte y como vendedor, don .....,  
con CIF/NIF ....., domicilio fiscal en calle .....,  
localidad ....., provincia .....,  
SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2). Inscrita  
SI/NO (2) en el Registro de Explotaciones de producción y/o secaderos  
amparado por el Consejo Regulador de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera».

Representado en este acto por don .....  
con NIF ....., con domicilio en .....  
calle ....., número ..... y facultado para  
la firma del presente contrato, en virtud de (3) .....

Y de otra parte, como comprador, don .....  
CIF/NIF ....., domicilio en calle .....  
localidad ....., provincia .....  
representado en este acto por don .....  
con NIF ....., con domicilio en calle .....  
localidad ....., provincia ....., como .....  
en virtud de (3) .....,  
inscrito SI/NO (2), en los registros de molinos y/o envasadoras amparados  
por el Consejo Regulador de Denominación de Calidad «Pimentón de la  
Vera».

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declara-  
ndo expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado,  
por Orden de ..... de ..... 1995 («Boletín Oficial del Estado» .....),  
conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar  
y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen  
en el presente contrato ..... kilogramos (4) de pimiento secado al humo  
para pimentón de las variedades, *Capsicum anum* (bola) y *Capsicum longum*  
(agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/ Paraje Identif. Catastral	Término municipal Población	Provincia	Superficie contratada (Has) (4)	Producción Contratada (Kgs) (4)	Producción contratada Variedad	Cultivada en calidad (5)

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma super-  
ficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar  
otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para  
este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobre-  
pasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presen-  
te contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de  
calidad.

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada,  
entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto.  
La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada.  
Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas; por  
lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima  
podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en  
supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador,  
sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del  
vendedor, o en el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador  
serán para los pimientos cáscara con pedúnculo de las variedades siguien-  
tes:

Dulce: 370 pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Agridulce: 410 pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Picante: 410 pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubie-  
ra, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el  
fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos cáscara  
con pedúnculo de las siguientes variedades:

Dulce: ..... pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Agridulce: ..... pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Picante: ..... pesetas/kilogramo + ..... por 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calen-  
dario de entregas será el siguiente: (7)

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Este calendario se fijará en el momento de acordar las estipulaciones  
adicionales.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de  
noviembre de 1995, no obstante, los contratantes pueden acordar otra  
fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá  
al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimien-  
to en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en  
la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará  
su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el producto  
recibido en los plazos siguientes: Una tercera parte el 30 de diciembre  
de 1995; otra parte el 30 de enero de 1996; la última el 30 de marzo  
de 1996. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con  
posibilidad de anticipos en forma de .....

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia  
bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los  
documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos  
que en su momento se puedan fijar para la percepción de posibles ayudas  
que establezcan la UE, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se realizará en  
..... y el control de calidad en ....., de acuerdo con lo que convienen  
ambas partes en el presente contrato.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato, a efec-  
tos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas,  
dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización  
al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que  
haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase  
a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este con-  
trato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá  
el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100  
del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos exis-  
tirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad  
de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por  
la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de  
cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión  
antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de  
incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso  
sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de  
los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada  
Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incum-  
plimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huel-  
gas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades  
climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en  
comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asi-  
mismo lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión para  
su constatación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigi-  
lancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos

y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

#### ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/Paraje Identificación catastral	Término municipal/ Población	Provincia	Superficie contratada (Has)	Producción contratada (Kgs)	Producción contratada/ Variedad

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia del  $\pm 15$  por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad en kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en ..... a .... de ..... de 1995 (8).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 30 de junio de 1995.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 15 de septiembre de 1995.

## BANCO DE ESPAÑA

**11460** RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,094	122,338
1 ECU .....	159,723	160,043
1 marco alemán .....	86,548	86,722
1 franco francés .....	24,630	24,680
1 libra esterlina .....	192,152	192,536
100 liras italianas .....	7,432	7,446
100 francos belgas y luxemburgueses .....	420,796	421,638
1 florín holandés .....	77,270	77,424
1 corona danesa .....	22,125	22,169
1 libra irlandesa .....	197,145	197,539
100 escudos portugueses .....	82,229	82,393
100 dracmas griegas .....	53,393	53,499
1 dólar canadiense .....	90,206	90,386
1 franco suizo .....	103,998	104,206
100 yenes japoneses .....	143,809	144,097
1 corona sueca .....	16,881	16,915
1 corona noruega .....	19,337	19,375
1 marco finlandés .....	28,315	28,371
1 chelín austriaco .....	12,306	12,330
1 dólar australiano .....	89,531	89,711
1 dólar neozelandés .....	81,986	82,150.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.